



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 177 -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 05 JUN. 2023

VISTOS:

El Memorandum N° 993-2023-GRAP/06/GG tramitado en fecha 02/06/2023, el Informe N° 393-2023-GRAP/07/D.R.ADM de fecha 01/06/2023, el Informe N° 980-2023-GR.APURIMAC/07.04 y sus anexos de fecha 29/05/2023, la Carta N° 036-2023/ESG presentado virtualmente a la Entidad por la Empresa Contratista Electromecánico THOR E.I.R.L., en fecha 22/05/2023, registrado con SIGE N° 13760, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-09-2023-GRAP-1, el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 20/04/2023, emitió la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000876** a nombre del **Contratista Electromecánico THOR E.I.R.L., para la adquisición e instalación de accesorios (sistema contra incendios)** para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE Secundaria N° 54002 Santa Rosa Abancay Apurímac", por la suma de S/. 58,300.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 20 días calendario (07 días calendario, para la entrega del bien y 13 días calendario para la ejecución del servicio) y demás condiciones contractuales;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 160-2023-GR-APURIMAC/GG de fecha 24/05/2023, **se declaro improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo de Entrega de Bienes"** por el periodo de 05 días, peticionado virtualmente a la Entidad por el Contratista Electromecánico Thor E.I.R.L., en fecha 10/05/2023, mediante la Carta N° 031-2023/ESG, registrado con SIGE Nro 12728, por carecer de sustento técnico y legal, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de referida resolución;

Que, posteriormente el **Gerente de la Empresa Contratista Electromecánico THOR E.I.R.L., en fecha 22/05/2023**, presentó virtualmente a mesa de partes del Gobierno Regional de Apurímac, la **Carta N° 036-2023/ESG** – solicitando la **Segunda Ampliación de Plazo, por el periodo de 05 días**, documento que fue registrado por la Entidad con **SIGE N° 13760**, argumentando lo siguiente: "(...) 2) En conversaciones verbales de fecha 10/05/2023 con el ingeniero responsable de la entidad, se solicitó energice el punto de alimentación eléctrica de la electrobomba de 25 HP. Esta falta de alimentación eléctrica hizo que nuestros trabajos se paralicen, estando a la fecha en esa condición y pendiente de ejecutar la instalación, pruebas y puesta en funcionamiento de la electrobomba de 25 HP. 3) A eso se suma el hecho que la tubería de succión e ingreso de 4" instalada en el tanque cisterna de la electrobomba de 5.5 HP - ejecutada por la entidad, no es la adecuada ya que debió de ser de 2", según plano IS-02, requiriéndose su inmediata corrección, para garantizar la correcta funcionalidad y evitar futuros daños del sistema de agua contra incendio. 4) En tal razón solicito la inmediata aprobación de este segundo plazo ampliatorio, por el tiempo razonable de cinco (05) días, contados a partir de la energización del sistema de

Página 1 de 7

www.regiónapurimac.gob.pe
Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
083 - 321022



Gobierno Regional
APURIMAC
Uficialos por el possible



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

177

alimentación eléctrica para la electrobomba de 25 HP y la corrección de la tubería de succión e ingreso de 4", caso contrario nos veremos obligados a resolver el contrato, por causal atribuible a la entidad. El hecho que hasta la fecha la electrobomba de 25 HP no cuente con punto de alimentación eléctrica y que la tubería de succión e ingreso de 4", es un hecho fortuito, completamente ajeno a mi representada y bajo entera responsabilidad de la entidad";

Que, el Ing. Guido Elguera Curi en su condición de Residente de Obra del referido proyecto, en **fecha 24/05/2023**, emitió el **Informe N° 198-2023-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC**, sobre la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, señalando que: "(...) En el punto número 02: Se aclara que la alimentación eléctrica que se necesita para las pruebas se encuentra operativa, la obra garantiza la energización de la electrobomba de 25HP y el normal desarrollo de las pruebas, también señala que los trabajos de ejecución del servicio se encuentran incompletos porque hasta la fecha no se cuenta con la electrobomba de 25HP. En el punto número 03: Donde manifiesta la corrección de la tubería de succión e ingreso de 4" por 2" se indica que estos trabajos se encuentran ejecutados. Concluye señalando que: En virtud de lo expuesto en el análisis del presente informe, y de acuerdo a la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO presentada por el proveedor EMPRESA ELECTROMECHANICO THOR E.I.R.L. SE INDICA que lo manifestado, no corresponde a las causales establecidas en la ley de contrataciones por ende se declara improcedente dicha solicitud de ampliación de plazo, también aclara que la Contratista no adjunta sustento de lo manifestado". Cabe manifestar que, este documento fue revisado, evaluado y suscrito por el Ing. Marco Antonio Morales Holguin;

Que, en atención al Informe N° 1796-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 25/05/2023, es que; el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, tramitó ante la Dirección Regional de Administración, el **Informe N° 980-2023-GR.APURIMAC/07.04** de fecha 29/05/2023, con el cual, emitió el Informe Técnico, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo - Orden de Compra N° 876-2023, señalando que: "(...) i) Procedió a detallar los antecedentes, la base legal y el análisis, informando que: la Empresa Contratista Electromecánico THOR E.I.R.L., tiene conocimiento de las condiciones estipuladas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 876-2023, para ejecutar la obligación contractual en el plazo ofertado, debiendo actuar diligentemente y prever las circunstancias, acontecimientos e inconvenientes que pudieran originar retrasos que configuren incumplimiento contractual, máxime en el plazo contractual, en mérito al numeral 158.2, que señala que el Contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los 7 días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, incumpliendo con esta normativa. ii) Concluye señalando que, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, opina por la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo por 05 días calendario, presentado por la Empresa Contratista Electromecánico THOR E.I.R.L. a través de la Carta N° 036-2023/ESG con registro N° 13760 de fecha 22/05/2023, por no contar con el debido sustento". Documento que fue evaluado y tramitado por la Dirección Regional de Administración, en fecha 01/06/2023, ante la Gerencia General Regional, mediante el Informe N° 393-2023-GRAP/07/D.R.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, es que; la Gerencia General Regional, en **fecha 02/06/2023**, tramitó el **Memorandum N° 993-2023-GRAP/06/GG** de fecha 01/06/2023, disponiendo a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y proyecte el acto resolutorio que corresponda en observancia de la normativa legal aplicable;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 235-2023-GRAP/DRAJ de fecha 05 de junio del 2023;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000876 de fecha 20/04/2023**, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es recibir los bienes objeto del contrato, de acuerdo a las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección

Página 2 de 7

www.regionapurimac.gob.pe
Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
083 - 321022



Gobierno Regional
APURIMAC
Unidos por el pueblo





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

177

de las bases integradas (PLAZO, ESPECIFICACIONES y OTROS); en tanto, que el Contratista una vez que entrega e instala los bienes objeto de la orden de compra y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)** **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la segunda solicitud de "Ampliación de Plazo", por el periodo de 05 días, en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000876 de fecha 20/04/2023, mediante la Carta N° 036-2023/ESG, presentado virtualmente por la Empresa Contratista Electromecánico Thor EIRL a la Entidad en fecha 22/05/2023, registrado con **SIGE N° 13760, se señala que:**

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). **Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;**
2. La **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000876 de fecha 20/04/2023,** se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Esta Orden de Compra, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Contratista Electromecánico Thor E.I.R.L., por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;
3. La Empresa Contratista Electromecánico Thor E.I.R.L., **está obligado al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000876 de fecha 20/04/2023,** entre estas: Las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (PLAZO, ESPECIFICACIONES y OTROS); la oferta ganadora; y el plazo de entrega, que señala expresamente: Los bienes materia de la presente convocatoria, se entregaran en el plazo de veinte (20) días calendario. **Conforme al siguiente detalle:**

Página 3 de 7

www.regiónapurimac.gob.pe
Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
083 - 321022



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

177

Fecha de emisión de Orden de Compra	20/04/2023
Fecha de notificación de Orden de Compra	21/04/2023
Plazo de entrega de bienes: 20 días calendario.	Se distribuye de la siguiente forma: 07 días calendario, para la entrega del bien 13 días calendario para la ejecución del servicio

4. Ahora bien, cabe tener en cuenta, el Inciso f) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece que, por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, en ese marco, se entiende que una vez perfeccionado el contrato, la regla es que el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

5. De la segunda solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 05 días, en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000876 de fecha 20/04/2023, petitionado virtualmente por el Contratista a la Entidad, en fecha 22/05/2023, registrado con SIGE N° 13760, se observa que esta solicitud carece de sustento técnico y legal, por las siguientes consideraciones que a continuación se detalla:

5.1 A efectos de evaluar el pedido del Contratista sobre la ampliación de plazo de entrega del bien, se tiene que verificar, en principio, si los motivos invocados se enmarcan dentro de los causales de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, asimismo; se debe verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en el referido dispositivo legal. **Conforme a continuación se detalla:**

i) El numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, establece que "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización";

Como puede apreciarse, en el marco de los contratos de bienes, el artículo 158 del Reglamento ha previsto dos posibles causales que al configurarse facultan al contratista a solicitar una ampliación de plazo y que ésta pueda ser procedente. Cabe precisar que, el referido dispositivo ha establecido el plazo en el cual, dicha solicitud puede ser realizada, **siendo éste de siete (7) días hábiles, contados: (i) a partir de la notificación de la aprobación del adicional, en el caso de que se haya aprobado la ejecución de prestaciones adicionales que afecten el plazo, o (ii) a partir de la finalización del hecho generador del atraso o paralización del servicio ejecutado**, el cual — como lo indica el numeral 158.1 — no debe ser imputable al contratista, sin hacer mayor precisión respecto de que ésta deba ser presentada dentro del plazo de ejecución;

De la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, se advierte que, **NO HA ACREDITADO, que ha solicitado la petición de ampliación, DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Página 4 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

POR TANTO, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONTRATISTA NO CUMPLE CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 158.2 DEL ARTÍCULO 158° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS;

ii) El Contratista Electromecánico Thor E.I.R.L., sustenta su petición de Ampliación de Plazo, argumentando que: “ 2) En conversaciones verbales de fecha 10/05/2023 con el ingeniero responsable de la entidad, se solicitó energice el punto de alimentación eléctrica de la electrobomba de 25 HP. Esta falta de alimentación eléctrica hizo que nuestros trabajos se paralicen, estando a la fecha en esa condición y pendiente de ejecutar la instalación, pruebas y puesta en funcionamiento de la electrobomba de 25 HP. 3) A eso se suma el hecho que la tubería de succión e ingreso de 4" instalada en el tanque cisterna de la electrobomba de 5.5 HP - ejecutada por la entidad, no es la adecuada ya que debió de ser de 2", según plano IS-02, requiriéndose su inmediata corrección, para garantizar la correcta funcionalidad y evitar futuros daños del sistema de agua contra incendio. 4) En tal razón solicito la inmediata aprobación de este segundo plazo ampliatorio, por el tiempo razonable de cinco (05) días, contados a partir de la energización del sistema de alimentación eléctrica para la electrobomba de 25 HP y la corrección de la tubería de succión e ingreso de 4", caso contrario nos veremos obligados a resolver el contrato, por causal atribuible a la entidad. El hecho que hasta la fecha la electrobomba de 25 HP no cuenta con punto de alimentación eléctrica y que la tubería de succión e ingreso de 4", es un hecho fortuito, completamente ajeno a mi representada y bajo entera responsabilidad de la entidad”;

iii) Al respecto, el Área Usuaria de la Contratación, a través del Residente de Obra, mediante el **Informe N° 198-2023-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC**, desvirtúa técnicamente lo manifestado por el Contratista, informando que: “(...) En el punto número 02: Aclara que la alimentación eléctrica que se necesita para las pruebas se encuentra operativa, la obra garantiza la energización de la electrobomba de 25HP y el normal desarrollo de las pruebas, también señala que los trabajos de ejecución del servicio se encuentran incompletos porque hasta la fecha no se cuenta con la electrobomba de 25HP. En el punto número 03: Donde manifiesta la corrección de la tubería de succión e ingreso de 4" por 2" se indica que estos trabajos se encuentran ejecutados. Concluye señalando que: En virtud de lo expuesto en el análisis del presente informe, y de acuerdo a la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO presentada por el proveedor EMPRESA ELECTROMECAÁNICO THOR E.I.R.L. se indica que, lo manifestado no corresponde a las causales establecidas en la ley de contrataciones por ende se declara improcedente dicha solicitud de ampliación de plazo, también señala que la Contratista no adjunta sustento de lo manifestado”;

Con relación a lo argumentado por el Contratista y lo informado por el Área Usuaria de la Contratación de la Entidad, se advierte que técnicamente, esta desvirtuado lo argumentado por el Contratista. **ADVIRTIENDOSE QUE, EL CONTRATISTA ELECTROMECAÁNICO THOR E.I.R.L., ES QUIÉN, ESTA OBLIGADO A CUMPLIR DILIGENTEMENTE LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAÍDAS CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC y este no puede evadir sus obligaciones contractuales, ello a fin de no generar retrasos que configuren incumplimientos contractuales, ocasionando perjuicio a la Entidad y en consecuencia retrasos en la ejecución del proyecto;**

5.2 El Contratista tiene conocimiento de sus obligaciones contractuales establecidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000876 de fecha 20/04/2023. **Por tanto, el Contratista, no puede pretender desconocer, la normativa de contrataciones del estado, el Anexo N° 02 y el Anexo N° 04 presentado en su oferta en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-09-2023-GRAP-1 y las obligaciones contractuales asumidas con la Entidad mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000876 de fecha 20/04/2023;**

5.3 En relación a lo argumentado por el Contratista, corresponde a este **acreditar y sustentar** de qué forma dichas circunstancias, han generado retraso o paralización en la ejecución de la prestación a su cargo, en concordancia





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

177

con lo indicado por el OSCE: "(...) el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo." (Opinión N° 074-2018/DTN). Esta precisión es de relevancia, considerando que las razones señaladas por el Contratista, mediante la Carta N° 036-2023/ESG, en 01 folio, SON MERAMENTE DECLARATIVAS, no habiendo acreditado fehacientemente que los presuntos hechos generadores de atraso afectan el plazo de ejecución, ni la forma de justificación de los 05 días adicionales para cumplir con la entrega e instalación de los bienes;

5.4 El Contratista con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-09-2023-GRAP-1, **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con lo dispuesto por la Sección Especifica (Condiciones Generales del Procedimiento de Selección), Capítulo I, numeral 1.9 sobre el plazo de entrega, que establece que, los bienes materia de la presente convocatoria, se entregaran en el plazo de veinte (20) días calendario (07 días calendario para la entrega del bien y 13 días calendario para la ejecución del servicio), en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación;

6. La Empresa Contratista tiene conocimiento de las condiciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-09-2023-GRAP-1, de su oferta y de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000876 de fecha 20/04/2023, para la entrega e instalación de los bienes en el plazo ofertado, por lo que debió de cumplir sus obligaciones contractuales y actuar diligentemente. Por estas consideraciones precedentemente expuestas, y teniendo en cuenta la segunda solicitud de Ampliación de Plazo por el periodo de 05 días, peticionado por el Contratista, en fecha 22/05/2023 mediante la Carta N° 036-2023/ESG, registrado con SIGE Nro 13760; los principios que rigen las contrataciones; lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los informes técnicos y opiniones de improcedencia emitidos por el Área Usuaria de la Contratación y de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margésí de Bienes (OEC), **deviene se declare la improcedencia de la segunda solicitud de ampliación de plazo peticionada por el Contratista Electromecánico Thor E.I.R.L., por carecer de sustento técnico y legal;**

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la segunda solicitud de “Ampliación de Plazo”, por el periodo de 05 días, peticionado virtualmente a la Entidad por el Contratista Electromecánico Thor E.I.R.L., en fecha 22/05/2023, mediante la Carta N° 036-2023/ESG, registrado con SIGE Nro 13760, por carecer de sustento técnico y legal, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en el SEACE, en el día, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margésí de Bienes, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, en el día, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margésí de Bienes, la presente resolución, al Contratista Electromecánico Thor E.I.R.L., a su **correo electrónico contractual:** gerencia@electrothor.com.pe, para su conocimiento y fines de ley.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



177

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; al Residente y Supervisor de Obra del referido proyecto; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



**CPCC CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

CFAV/IGG.
MQCh/DRAJ.



Página 7 de 7

